

Constancia Secretarial: Buenaventura - Valle del Cauca, abril 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho por parte de la entidad ejecutada, así mismo se encuentra solicitud de terminación del proceso allegada a este despacho por parte de la UGPP. Sírvasse Proveer.

ZAIR YULISSA CORDOBA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 259

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2015-00062-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y de la consulta de depósitos judiciales en el portal Web del Banco Agrario, se observa que en la cuenta de este Despacho obra los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO DE DEPOSITO	VALOR DEPOSITO	BENEFICIARIO	CEDULA
469630000667404	16.995.930,30	ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ	6.150.441
469630000667405	22.133.600.07	ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ	6.150.441
469630000667406	19.237.804.00	ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ	6.150.441

los anteriores depósitos ascienden al valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$58.367.334,37)**

En el presente asunto, el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 147 del 14 de julio de 2020, resolvió **“MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante para indicar que el **CAPITAL E INTERESES** adeudados a su favor y con cargo

*a la parte ejecutada al 31 de marzo de 2020, dentro del presente medio de control, lo es en la suma de **cincuenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos (\$58.387.335.00).***”

En virtud de lo anterior, en aras de impartir una correcta administración de justicia, se hace necesario ordenar el pago de los depósitos judiciales **469630000667404**, **469630000667405** y **469630000667406**, los cuales serán pagados a favor del señor **ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.150.441** y entregados al **abogado JUAN PABLO CRISTANCHO MOYANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.460.095 de Cali (N) y Portador de la Tarjeta Profesional 143.437. del Consejo Superior de la Judicatura, a quien conforme al poder especial visible en la secuencia 1, página 2 del expediente digital, le asiste la facultad expresa de **RECIBIR**.

Por otro lado, encuentra el Despacho que obra en el índice 7 del expediente digital memorial impetrado por la entidad demandada – UGPP, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante con el fin se pronuncie dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales identificados con los números **469630000667404**, por valor de **\$16.995.930,3**, **469630000667405**, por valor de **\$22.133.600,07** y **469630000667406**, por valor de **\$19.237.804**, constituidos a favor del señor **ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.150.441**, por la suma total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$58.367.334,37)**, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por la secretaría de este Despacho, **REALIZAR** la orden de pago del depósito judicial, a favor del señor **ALFONSO HERNANDO QUIÑONES BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.150.441**, el cual será entregado al abogado **JUAN PABLO CRISTANCHO MOYANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.460.095 de Cali (N) y Portador de la Tarjeta

Profesional 143.437. del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

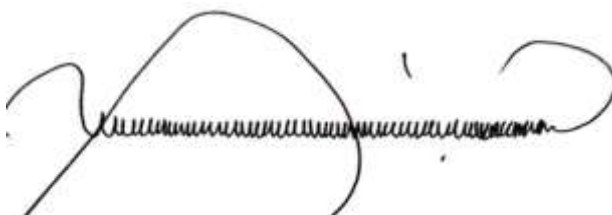
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE de la solicitud de terminación del presente asunto, con el fin se pronuncie dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SARA HELEN PALACIOS', written over a horizontal line.

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ